

Introducción a la Gobernanza de Internet en LAC

Módulo 4.1: Gobernanza de datos y economía digital.

En este módulo se abordará el modelo de negocios de las plataformas, las bases del comercio digital contemporáneo (incluyendo el principio de flujo transfronterizo de datos), la propiedad intelectual y la gestión de datos personales en un entorno global.

La economía digital presenta un conjunto de jugadores que habían estado ausentes en los orígenes de la gobernanza de Internet. Dado que el proceso de digitalización implica que cada sector productivo puede utilizar la tecnología para mejorar y, a veces, revolucionar su productividad, prácticamente todos los actores económicos tienen interés en Internet, en su tecnología subyacente y en el valor de los datos generados por la intermediación computarizada.

Esta nueva complejidad podría enmarcarse de tres maneras:



Existen regímenes competitivos para abordar el comercio digital, por nombrar los más destacados: el de la gobernanza de Internet, el del comercio y el de los derechos humanos.

Existen innumerables actores en la economía digital —en comparación con el régimen tradicional de Internet— que diversifican la gama de opiniones e intereses.



Las fuertes asimetrías entre los actores de la industria tradicional de Internet, particularmente aquellos con modelos de plataforma de negocios, se vuelven más pronunciadas en la economía basada en datos.

Se dice mucho que los datos son el nuevo petróleo de la economía. Sin embargo, a la hora de definir el valor de los datos, es una tarea compleja caracterizar los distintos tipos. Uno de los principales desafíos, como veremos al examinar las categorías que aparecen en esta imagen, es que los datos personales son la base de gran parte de la economía digital, y por ese motivo deben protegerse.



La primera categoría corresponde con los datos personales (como la fecha de nacimiento o el número de pasaporte).

La segunda los datos confidenciales comerciales que pueden ser desde los sueldos de las personas de una empresa hasta acuerdos comerciales.

Los datos públicos son aquellos que se encuentran en los censos, por ejemplo, pero estos se basan muchas veces en datos personales suministrados por los encuestados.

Los metadatos constituyen la categoría fundamental para el desarrollo de aplicaciones de inteligencia artificial y para la ciencia de datos.

Por último, los datos entre máquinas, como los que se dan a nivel de los servicios de loT ó Internet de las Cosas, que serían una quinta categoría.



Este tipo de datos se encuentran en la base cotidiana del procesamiento de las transacciones en la economía digital. Muchos de ellos circulan entre aplicaciones, entre infraestructura y entre jurisdicciones.

Ahora vamos a detenernos brevemente para entender algunas características de los bienes informacionales, en tanto los datos, cuando se agregan en productos informacionales, tienen un comportamiento económico específico. Esta caracterización es relevante para entender el contexto en el cual operan los datos y la información en los mercados digitales.

En primer lugar, un bien informativo es un bien de experiencia. Uno debe experimentar un bien informativo antes de conocer qué es (por ejemplo, no puedo saber cómo es una película hasta tanto no la haya visto).

Una segunda propiedad es que los bienes informativos tienen rendimientos a escala creciente. Esto es, la información tiene generalmente un alto costo de producción, pero un bajo costo marginal de reproducción. No es así con los bienes materiales, donde las copias o unidades adicionales tienen costos fijos propios. Por ejemplo, cuesta mucho producir la primera copia de un software, pero el costo tiende a cero a partir de la segunda copia.

Finalmente, los bienes informacionales tienen un comportamiento que se asemeja bastante al de los bienes públicos: son no rivales, esto es, el consumo de ese bien por parte de un usuario no afecta la posibilidad de consumo posterior de esa información por otro, y muchos de estos bienes son no excluyentes en cuanto es difícil levantar barreras (por ejemplo, la digitalización permitió a la música en formato MP3 difundirse ampliamente en el entorno digital y fue muy difícil levantar barreras para impedir su difusión). Muchas veces estas barreras se producen en combinación con tecnología y normas legales.

Veremos que estas características de los bienes informacionales son importantes para entender la lógica de operación de las plataformas en Internet que ampliaremos.

Vamos a examinar algunos conceptos claves que permiten entender la economía de las plataformas.

 Un primer aspecto es conocido como feedback positivo y externalidades de red. Los consumidores salen beneficiados si usan las tecnologías de la información en un formato o sistema popular. Cuando el valor que un producto tiene para un usuario depende de cuántos usuarios más usen ese producto,



los economistas dicen que ese producto presenta externalidades de red o efectos de red. Por ejemplo, si todos mis amigos usan una determinada red social digital, más valor va a tener para mí esa red.

- Las tecnologías sometidas a fuertes efectos de red suelen tener una primera fase relativamente larga de asentamiento lento, seguida de un crecimiento explosivo. Esto es el resultado del feedback positivo.
- Los costos del <u>lock-in</u> y de cambio son aquellos que se basan en la dependencia de sistemas que quedan antiguos, pero que seguimos usando porque el cambio, migración o transición resulta costoso. Pensemos en formatos como la videocasetera y su desplazamiento con el DVD hace treinta años. Alguien con una gran colección de VHS debió de haber invertido tiempo y recursos para migrar de formato. Como estos, hay cientos de ejemplos.
- Las plataformas se comportan como mercados bilaterales. Un mercado bilateral no se encuentra únicamente en el ambiente digital, aunque con la expansión de Internet se ha manifestado como una de las principales formas en que operan los actores económicos en este espacio.

Aquí los mercados bilaterales sirven a dos tipos de públicos al mismo tiempo. Por ejemplo, a un grupo de usuarios de una plataforma que consume contenidos informativos y a los anunciantes que quieren llegar más efectivamente con sus productos a sus audiencias.

La economía basada en datos y bienes informáticos tiene algunas características particulares:

En principio, existe una asimetría generalizada de la información, en tanto en la época actual son grandes plataformas y empresas las que concentran la mayor atención y, por ende, los datos generados a partir de la expansión de Internet. No se podrían haber generado las grandes empresas que hoy existen en el ecosistema digital si no se hubieran dado las condiciones de almacenar y procesar grandes cantidades de datos a partir de la expansión de las plataformas de Internet.

Por otro lado, la industrialización del aprendizaje a través de la inteligencia artificial es una característica de la cuarta revolución industrial, donde las capacidades de cómputo de los sistemas (tanto por avances en la capacidad de procesamiento como por los avances en la inteligencia artificial) están llevando a la sociedad global a grandes disrupciones de una economía digital basada en datos.



Siguiendo, los efectos que tiene esta economía basada en datos, sumados al modelo económico de operación de las plataformas, implican que se producen efectos denominados «el ganador se lleva todo», como efectos de red que ampliaremos en breve.

Existen nuevas formas de comercio e intercambio cuyo valor no es capturado por los sistemas tradicionales de contabilidad económica y en el cual el valor de los datos en el comercio digital es aún muy difícil de registrar, como consignan diversas investigaciones de organismos como el Fondo Monetario Internacional, Johns Hopkins University, Departamento de Comercio de los Estados Unidos, Bureau of Economic Activities, entre otros. Tener en cuenta que esto no se da en el electrónico, que es otro concepto que no aplica tanto a esta disrupción que profundizaremos más adelante.

Lo mencionado representa un problema relevante, en tanto hay porciones de la nueva economía que no pueden medirse ni analizarse pues se desconoce el verdadero valor de los datos para las transacciones comerciales de empresas y países.

Por último, existen riesgos sistémicos debido a vulnerabilidades en la infraestructura de información que integran parte del lenguaje y del foco de las políticas públicas y privadas sobre este tema.

El proteccionismo digital es un concepto emergente en las discusiones actuales sobre la gobernanza de Internet y la economía digital. Existen muy pocas definiciones al respecto. La oficina de Comercio Internacional de los Estados Unidos fue de las primeras que intentaron definir el concepto como:

"El levantamiento de barreras o generación de impedimentos para el gobierno digital, incluyendo censura, filtrado, medidas de localización y regulaciones de protección de la privacidad".

Como se puede observar de esta definición, la privacidad aparece como una barrera al comercio digital y esto resulta cuestionable en tiempos actuales, cuando la gestión de los datos personales y el paradigma de la privacidad sustentada en un derecho humano es fundamental. Sin embargo, esta definición destaca algunas otras dimensiones, entre las que se encuentran las medidas de localización y la censura como elementos que no solo son incompatibles con los derechos humanos, sino también con el comercio internacional.



Una de las discusiones más relevantes en materia de gobernanza de Internet se da actualmente porque no es claro cuál es el rol de un organismo multilateral como la Organización Mundial del Comercio, u OMC por sus siglas en español, en materia de Internet. Por un lado, el organismo ha avanzado en muchos temas relativos al comercio digital y electrónico, pero por otro, su mandato acotado a la circulación de bienes y servicios lo torna para algunos analistas como espacio incompatible para abordar las distintas dimensiones que son necesarias atender en el contexto de la gobernanza de los datos en la era digital.

El General Agreement on Tariffs and Trade tenía como objetivo crear un sistema creíble y confiable de reglas de comercio internacional, garantizar un trato justo y equitativo para todos los participantes, o sea principio de no discriminación, estimular la actividad económica a través de compromisos de política garantizados y promover el comercio y el desarrollo a través de la liberalización progresiva. El acuerdo incluía tres disposiciones principales.

Es importante comprender las complejidades y los riesgos involucrados en alinear las disciplinas de la política comercial y la gobernanza de Internet. A pesar de las iniciativas recientes, existe una pregunta abierta sobre si los acuerdos comerciales deben preocuparse por establecer estándares para las tecnologías de Internet o sobre temas como la seguridad nacional y la privacidad.

En cualquier caso, los encargados de formular políticas y los gobiernos deben comprender cómo la aplicación del derecho comercial internacional podría alinearse mejor con los valores de la gobernanza de Internet, como la apertura y la inclusión. Hacerlo ayudará a los formuladores de políticas a comprender mejor los impactos de sus decisiones y considerar más cuidadosamente las implicaciones de incluir temas que generalmente no han sido parte del proceso comercial.

En 1998, los miembros de la OMC establecieron el programa de trabajo "integral" sobre comercio electrónico "para examinar todas las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico mundial, teniendo en cuenta las necesidades económicas, financieras y de desarrollo de los países en desarrollo".

La declaración de 1998 también incluyó una declaración de que "los miembros continuarán con su práctica actual de no imponer derechos de aduana sobre la transmisión electrónica".

Reflejando la falta de acuerdo en la Declaración Ministerial final de la OMC, el último informe para el programa de trabajo indicó que no hubo consenso sobre cómo



avanzar más allá de la etapa de intercambio de información para identificar resultados específicos o recomendaciones. En el proyecto de decisión de noviembre de 2015, los miembros acordaron continuar con las revisiones periódicas del programa de trabajo, la moratoria actual de los aranceles aduaneros sobre las transmisiones electrónicas, y hacer que los demás órganos de la OMC exploren la relación entre los acuerdos existentes de la OMC y el comercio electrónico sobre la base de las propuestas presentadas por los miembros.

Es de notar que esta moratoria sigue siendo el único avance relevante en tema de comercio electrónico al nivel global. Aparte de eso, hay avances en flujos de datos e información entre países en los acuerdos bilaterales, plurilaterales y regionales.

Los aspectos de transparencia y rendición de cuentas son principios centrales de la gobernanza de Internet. Cuando no se respetan en otros foros o ámbitos —y a medida que la economía digital avanza y se retoma la agenda en más organismos— resulta clave poder enmarcar las tensiones y puntos de contactos que emergen con esta ampliación.

Módulo 4.2: Gobernanza de datos y economía digital.

Vamos a continuar con las temáticas asociadas a los desafíos del comercio digital y otros temas como la propiedad intelectual en el ambiente de Internet.

Como se había visto en la primera parte del módulo, las barreras al comercio digital aparecen vía disposiciones para la localización de datos como una de las formas más recurrentes que toma el proteccionismo digital.

La localización de datos implica la instalación de infraestructura, fundamentalmente servidores, donde se almacenan los datos en una jurisdicción. Se considera que, de esta forma, los gobiernos con sus leyes nacionales aplicables pueden dar un mejor cumplimiento y protección que si la infraestructura se encuentra en otra jurisdicción.

Este argumento de la localización de datos puede usar los mismos criterios clave utilizados para evaluar las barreras comerciales tradicionales con lenguaje como tratamiento nacional (es decir, discriminación), así como la restricción del comercio.

La localización sólida de datos de casos es discriminatoria y restringe excesivamente el comercio que no se sustenta en los principios de no discriminación, proporcionalidad y necesidad para levantar barreras comerciales, tal como señala la OMC.



El argumento final de esta posición es que existen enfoques alternativos y razonablemente disponibles que son menos onerosos y generan menos distorsiones al comercio digital. Existen estudios que cuantifican el costo adicional que representa para algunos países establecer medidas de localización de datos.

En la imagen se pueden percibir los distintos tipos de datos que poseen restricciones para su transferencia internacional.

Which Countries Block Data Flow?* What Types of Data Are Blocked?* Numbers of Countries Blocking These Types of Data 13 types of data blocked Accounting, Tax and Financial Government and Public Emerging Digital Services Other Tiff, 2017.

Los tipos de datos más sensibles son, en primer lugar, aquellos vinculados a temas contables, financieros e impositivos; en segundo lugar, emergen los datos personales y en tercer lugar los datos públicos y de gobiernos.

Resulta interesante problematizar si las barreras a los flujos transfronterizos de datos como una de las caras del proteccionismo digital es un argumento de peso suficiente cuando se intentan proteger los datos personales de las personas de una jurisdicción. Más allá de los argumentos económicos es un claro ejemplo donde existen puntos en tensión según se utilice un marco desde los derechos humanos, político o económico.

Como vamos a ver a continuación, se ha evolucionado en favor de una mayor interoperabilidad en el comercio electrónico internacional en las últimas dos décadas.



Las principales consecuencias de la emisión de estas leyes modelos en el seno de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), fue la modificación de las legislaciones internas de muchos países, incluidos, varios países de nuestra región, para adoptar el comercio electrónico y la firma electrónica, basadas dichas legislaciones en los principios adoptados por las leyes modelo: esto es no discriminación, la neutralidad respecto de los medios técnicos y la equivalencia funcional.

El objetivo principal de estas leyes modelo fue facilitar el comercio por medios electrónicos estableciendo las reglas para la formación y validez de los contratos celebrados por medios electrónicos.

La adopción –y adaptación- de estas leyes modelo en los países, a través de las modificaciones a los códigos o leyes de comercio locales para reconocer la validez de los mensajes de datos, el consentimiento otorgado a través de medios electrónicos y/o la emisión de legislación sobre firma electrónica (digital o electrónica avanzada en algunos países) fue lo que permitió que se desarrollara el comercio electrónico de bienes y servicios a nivel global.

Los **ADPIC** o sea, los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el comercio administrados por la OMC, no cubre específicamente la protección y el cumplimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual en el entorno digital, pero posiblemente tenga aplicación en el entorno digital y establezca una base para las disposiciones sobre DPI en las negociaciones y acuerdos comerciales mega-regionales posteriores, muchos de los cuales son "ADPIC-plus", esto es, amplían el alcance del tratado ADPIC.

El Consejo de los ADPIC ha entablado debates sobre la relación del acuerdo con el comercio electrónico como parte del Programa de Trabajo de la OMC sobre Comercio Electrónico, centrándose en la protección y la aplicación de los derechos de autor y derechos conexos, marcas registradas y nuevas tecnologías, y el acceso a estas tecnologías.

Los ADPIC cubren ocho áreas para la legislación sobre DPI, incluidas las patentes, los derechos de autor y las indicaciones geográficas. Con los ADPIC, la OMC también surgió como la institución para la protección y promoción de la propiedad intelectual a nivel mundial, ya que hasta entonces la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) era la institución internacional exclusiva que se ocupaba de la propiedad intelectual.



Los ADPIC incorporan las principales disposiciones sustantivas de los convenios de la OMPI por referencia, convirtiéndolos en obligaciones en virtud de los ADPIC. Entre otras disposiciones, la sección de ADPIC sobre derechos de autor y derechos relacionados incluye disposiciones específicas sobre programas de computadora y compilaciones de datos.

Requiere protecciones para programas de computadora, ya sea en código fuente u objeto, como obras literarias bajo el Convenio de la OMPI de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Convenio de Berna).

ADPIC también aclara que las bases de datos y otras compilaciones de datos u otro material, ya sea en forma legible por máquina o no, son elegibles para la protección de derechos de autor, incluso cuando las bases de datos incluyen datos que no están protegidos por derechos de autor.

En cuanto a la propiedad intelectual y el comercio digital, las disposiciones de flujo de datos generalmente ignoran el tema de la **PI**, o lo convierten en una excepción.

En tanto los titulares de PI están motivados a ampliar sus derechos, las herramientas de aplicación de PI son poderosas y a menudo están alineadas con el control de fronteras. Por eso es posible que determinados contenidos digitales no se encuentren disponibles en algunas jurisdicciones nacionales, utilizando como recurso básico el número IP que identifica el dispositivo a un proveedor determinado.

El amplio alcance de la propiedad intelectual puede cubrir intereses diversos y a primera vista no relacionados, por ese motivo se ha convertido en un terreno en disputa entre la industria vinculada a este sector y demás áreas.

Para muchos actores, la forma en que ha avanzado la protección de los derechos de autor en los tratados internacionales de libre comercio, constituye una amenaza a la circulación de información, acceso a la información y libertad de expresión con consecuencias específicas en el contexto digital donde los códigos que rigieron el paradigma original de escasez de los bienes informativos ya no tiene el mismo sentido en la esfera digital donde la producción y circulación de información se ha acrecentado.

Esta excesiva protección y avance de los derechos de propiedad intelectual emerge como desproporcionada y en claro conflicto con derechos humanos fundamentales, como la libertad de expresión. Como veremos un poco más adelante, este aspecto es uno de los más debatidos en iniciativas regulatorias actuales que afectan al ecosistema de contenidos en Internet.



En lo que respecta la propiedad intelectual y las plataformas de e-commerce, muchas plataformas de estas últimas entendieron que era necesario proteger la PI de los titulares de los bienes y servicios que se comercializan a través de ellas, debido a su naturaleza —en muchos casos- de plataformas de intermediación.

La evolución del comercio electrónico no se puede lograr sin una adecuada protección de los derechos de los titulares de PI (para evitar falsificaciones, piratería, comercialización de bienes y/o servicios sin autorización de sus titulares o en infracción a dichos derechos) al mismo tiempo, que se protegen los derechos de los consumidores digitales.

Entre dichos programas se pueden mencionar:

- i) el programa Alibaba Express IPP de Alibaba, basado en tecnologías para luchar contra la falsificación y la piratería en Internet, permitiendo retirar de su plataforma a estos bienes y/o servicios en infracción a la PI;
- ii) la política anti-falsificaciones de Amazon y su política de propiedad intelectual;
- iii) el programa para Propietarios de derechos verificados (Verified Rights Owner, VeRO) de eBay;
- iv) el Programa de Protección de Propiedad Intelectual (PPPI) de Mercado Libre, entre otros.

Asimismo, muchos países, incluidos varios de nuestra región, han emitido legislación dirigida a proteger los derechos de los consumidores, en particular, cuando dichas transacciones se llevan a cabo a través de medios electrónicos, debido a las situaciones de mayor indefensión en las que se pueden encontrar, cuando resulta difícil determinar quién es el proveedor de dichos bienes o servicios y dónde se encuentra ubicado para determinar la legislación y la jurisdicción aplicable.

Entre las obligaciones comunes en diferentes países de nuestra región, que se requiere a los proveedores de bienes y servicios a través de plataformas de comercio electrónico, se encuentran:

- contar con términos y condiciones de uso de dicha plataforma, así como con políticas de privacidad debido a la naturaleza de los datos que se tratan a través de estas transacciones,
- publicar en la misma datos de contacto reales de los proveedores (como nombre o denominación social, domicilio, correo electrónico y teléfono) donde



se encuentre una persona real para poder atender los reclamos de los consumidores,

- contar con políticas de devolución y/o reembolso de los bienes o servicios adquiridos,
- establecer mecanismos para dar de baja a aquellos bienes o servicios que vulneren los derechos de PI de sus titulares, poner a disposición mecanismos de mediación o arbitraje administrativos, antes de intentar acciones judiciales en contra de dichos proveedores.

Los dominios de Internet han facilitado el comercio electrónico global y la presencia de las marcas en el entorno digital.

Si bien los nombres de dominio tienen una naturaleza diferente a las marcas comerciales, también se han enfrentado a conflictos en cuanto a la propiedad intelectual de los primeros.

En cuanto a los conflictos que se pueden presentar en cuanto a la propiedad intelectual y los nombres de dominio, ICANN ha elaborado la Política uniforme para la resolución de conflictos en materia de nombres de dominio así como el Reglamento para una Política uniforme de resolución de disputas sobre Nombres de Dominio (PURC) (el "Reglamento"), que permite resolver las disputas respecto de los nombres de dominio genéricos (gTLD) y aquellos nombres de dominio punto país (ccTLD) que no han elaborado políticas propias para la resolución de estas disputas y en consecuencia, se han adherido a esta Política y Reglamento de ICANN.

Adicionalmente, se han creado proveedores de resolución de disputas, que brindan este servicio, dentro de los cuales, el más utilizado a nivel global es el Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). En caso de que el promovente de una demanda de nombre de dominio opte por este proveedor, deberá respetar en el procedimiento que inicie, asimismo, el Reglamento Adicional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual relativo a la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio.

Como una acción preventiva, la OMPI ha creado el programa de mediación de nombre Pledge sobre controversias de PI y tecnología, para promover, especialmente a través de los contratos que se celebren entre las partes, la mediación como una alternativa a los litigios ante los tribunales judiciales con el fin de reducir el impacto de las controversias en los procesos de innovación y creatividad.



También y respecto de los nuevos nombres de dominio genéricos, ICANN ha creado la iniciativa Trademark Clearinghouse, para permitir a los titulares de marcas comerciales, incluir los datos de sus marcas registradas en una base de datos centralizada, antes del lanzamiento de los nuevos gTLD y durante los mismos, para la protección de sus derechos de propiedad intelectual en el proceso de creación de nuevos nombres de dominio genéricos.

ICANN recurrió casi inmediatamente después de su creación a encargar a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de las Naciones Unidas que produjera un informe sobre el conflicto entre marcas y nombres de dominio.

Este informe publicado en abril de 1999 recomendó el establecimiento de un "procedimiento administrativo obligatorio sobre registros abusivos", que permitiría un "lugar neutral en el contexto de disputas que a menudo son de naturaleza internacional". El procedimiento no estaba destinado a tratar casos con derechos en competencia, ni excluye la jurisdicción de los tribunales. Sin embargo, sería obligatorio en el sentido de que "cada solicitud de nombre de dominio, en el acuerdo de nombre de dominio, debería someterse al procedimiento si un tercero iniciara una reclamación en su contra. El documento dio origen a la política de UDRP.

El Sistema UDRP es obligatorio para todos los registros genéricos (gTLDs), pero también hay decenas de ccTLDs que han adoptado este mecanismo para la resolución de disputas.

La UDRP comenzó a aplicarse en 1999 y establece un test tripartito para que tenga éxito un procedimiento de demanda mediante esta política: el nombre de dominio es idéntico o confusamente similar a una marca comercial o marca de servicio en la que el reclamante tiene derechos; el registrante no tiene ningún derecho o interés legítimo en el nombre de dominio; y el nombre de dominio ha sido registrado y el nombre de dominio se está utilizando de "mala fe".

Con la salida de los nuevos gTLD la ICANN desarrolló un mecanismo adicional para proteger a los propietarios de marcas. La Trademark Clearinghouse les permite a estos que incluyan los datos de sus marcas registradas en una base de datos centralizada, antes del lanzamiento de los nuevos gTLD y durante los mismos. En caso de que durante este proceso se registre la marca en algún dominio el titular de la marca es notificado para proceder con las acciones correspondientes.

Se hablará ahora sobre iniciativas y leyes más recientes.



La *Digital Millennium Copyright Act* (DMCA): ley de copyright (derechos de reproducción) de Estados Unidos de América que implementa dos tratados del año 1996 de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

La ley sanciona: la infracción de los derechos de reproducción en sí, y además la producción y distribución de tecnología que permita sortear las medidas de protección del copyright (comúnmente conocidas como DRM); además incrementa las penas para las infracciones al derecho de autor en Internet. Régimen de *notice and takedown*.

Por otro lado, **SOPA** (**EE. UU.**) y **PIPA** (**UK**) (2011): no llegaron a promulgarse, pero dejaron el precedente de buscar implementar baja de contenidos vía órdenes judiciales en distintas jurisdicciones.

La Directiva Europea de Derecho de Autor (2019): impone a las plataformas que difunden contenido que implementen filtros para censurar previamente si infringen leyes de propiedad intelectual. Esta última ley está en proceso de reglamentación en las distintas jurisdicciones nacionales europeas y se ha constituido en uno de los elementos más problemáticos para las políticas y gobernanza de Internet a nivel internacional por el impacto que tendrá en la región, y probablemente en otros estados que puedan llegar a emular esta iniciativa.

Por todos estos elementos relatados en torno a las principales tensiones que atraviesa la gobernanza de Internet hoy, se torno deseable generar normas compartidas e impulsar un régimen internacional que permita desarrollar una serie de normas y definiciones compartidas.

Varios autores provenientes del campo del comercio digital (como Aaronson, en 2017), la gobernanza de Internet propiamente (por Kleinwachter y Drake, 2015 de la Global Comimision for the Security and Stabiity of Cyberspace, en 2019) y los derechos humanos en ambientes digitales (por Malcolm, 2018) destacan la necesidad de impulsar un régimen internacional que permita desarrollar una serie de normas y definiciones compartidas, de forma de evitar una fragmentación de Internet impulsada por las tensiones en distintos sectores y regímenes institucionales que están involucrados en distintos aspectos de la misma.